



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

RAD. 73-168-40-03-001-2018-00133-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800037800-8 – Correo cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co
DEMANDADO: ARAMIS MARTINEZ BARRAZA CC: 7.616.736. Sin correo.

Mediante providencia de fecha 25 de junio de 2021, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de ARAMIS MARTINEZ BARRAZA, mayor de edad, residente en Chaparral – Tolima y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con sede en Neiva, por las siguientes sumas y conceptos:

1. **\$9.999.473.00 M. Cte.**, capital insoluto representada en el pagaré número 066136100009098, aportado con la demanda.
2. Por el valor de los intereses remuneratorios, corrientes o de plazo, sobre la anterior suma de dinero, desde el 12 de junio de 2019, hasta el 12 de junio de 2020, a la tasa máxima determinada por la SUPERFINANCIERA.
3. Por el valor de los intereses moratorios que genere la suma indicada, en el numeral 1 del capital, a la tasa máxima determinada por la SUPERFINANCIERA, a partir del 13 de junio de 2020.
4. **\$1.674.342.00 M. Cte.**, por otros conceptos contenidos en el pagaré mencionado.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Al demandado se notificó mediante las comunicaciones enviadas a través de correo electrónico, sin que hubiera presentado excepciones contra el mandamiento de pago, por lo que quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

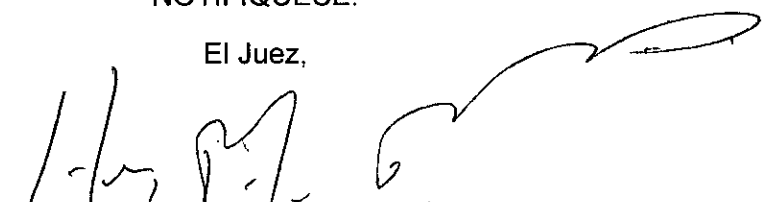
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra de la demandada ARAMIS MARTINEZ BARRAZA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 560.000 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.